


[Cerrar Sesión](#)

ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110013103036 JUZ** DEPENDENCIA: **036 CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
 USUARIO: **DIDUARTE FIRMA ELECTRONICA** **110012031036** **CIRCUITO BOGOTA** **BOGOTA** REGIONAL: **CALL CENTER** FECHA ACTUAL: **15/11/2023 4:45:13 PM** ÚLTIMO INGRESO: **15/11/2023 12:42:32 PM** CAMBIO CLAVE: **26/10/2023 09:47:16** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.164**

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8001053016

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación: 8001053016
 Nombre: LTDA EN LIQ Apellido: CONSTRUCTORA JCV

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008741430	8301259969	ANI	ANI	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2023	NO APLICA	\$ 5.625.000,00

Total Valor \$ 5.625.000,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100008741430
NÚMERO PROCESO	11001310303620200039300
FECHA ELABORACIÓN	16/01/2023

FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012031036
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 5.625.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8301259969
NOMBRES DEMANDANTE	ANI
APELLIDOS DEMANDANTE	ANI
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8001053016
NOMBRES DEMANDADO	LTDA EN LIQ
APELLIDOS DEMANDADO	CONSTRUCTORA JCV
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8605251485
NOMBRES CONSIGNANTE	FONCONTIN
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362020 00393 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Agregar al plenario, tener en cuenta para los fines pertinentes y poner en conocimiento de la parte convocada, la consignación efectuada por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI por el valor de \$5.625.000 correspondientes al avalúo del inmueble objeto de las pretensiones.

2. En consecuencia, y conforme lo establece el numeral 4° del canon 399 del C.G.P, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI se **DECRETA** la entrega anticipada del inmueble identificado como "PARQUEADERO N° 15" del CONJUNTO ALTAVISTA VII, ubicado en la vereda **EL SALERO O LAS PALMAS**, en jurisdicción del municipio de **MELGAR** departamento del **TOLIMA**, identificado con la cédula catastral **73-449-00-01-00-00-0001-0801-8-00-00-2003** y matrícula inmobiliaria **366-19019**.

Para el efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal de Melgar (Tolima), de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

3. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que Constructora JCV Ltda. En liquidación se notificó mediante aviso que le fue entregado efectivamente el 22 de julio de 2022, según da cuenta la documentación obrante en PDF 039 y 042 del expediente.

En punto al auto de 16 de noviembre de 2022, el despacho se aparta de su contenido, toda vez que el artículo 292 del CGP, norma al amparo de la cual se adelantaron los actos de notificación, no exige la entrega de la demanda.

En virtud de lo anterior, el despacho niega la solicitud elevada por el extremo actor el pasado 20 de noviembre, toda vez que en el presente caso no se cumplen los presupuestos para designar curador.

4. Ahora bien, sería del caso emitir sentencia en el presente asunto, de no ser porque no aparece acreditada gestión alguna tendiente a la inscripción de la demanda, según lo exige el artículo 592 del CGP. Así las cosas, por secretaria proceda a realizar y/o actualizar los oficios pertinentes, y tramítelos en legal forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 84, publicado el 13 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11056bb627a7bc525883c3064c58ddb6bde142add36312dc269b6d7e7d2c9231**

Documento generado en 12/12/2023 09:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00256 00

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la presente demanda se omitió incluir uno de los demandados, así como precisar que, ante el fallecimiento de dos de los convocados, esta se dirigía en contra de sus herederos indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP, se **CORRIGE** el auto admisorio de 6 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda², el sentido de indicar que, los demandados son:

- a. **JORGE ELIECER AMAYA GONZALEZ³**
- b. **MARGARETH ANDREA RIOS AMAYA⁴.**
- c. **PROMIORIENTE S.A.**
- d. **ECOPETROL S.A.**
- e. **MARIA DEL ROSARIO RUEDA CORDERO.**
- f. **GLORIA RUEDA CORDERO.**
- g. **MARIA EUGENIA RUEDA DE SERRANO.**
- h. **JESÚS RUEDA CORDERO⁵.**
- i. **JAIRO ADOLFO RIOS HERNANDEZ.**
- j. **JESUS MANUEL PEÑA SILVA.**
- k. **ANGELA MARGARITA RAMIREZ SOTO.**
- l. **Herederos indeterminados de HUMBERTO RUEDA CORDERO.**
- m. **Herederos indeterminados de GABRIEL RUEDA CORDERO.**

En lo demás, manténgase incólume el proveído. Notifíquese esta decisión junto con el auto que admitió la demanda al extremo convocada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 84, publicado el 13 de diciembre de 2023.

² Archivo 011 PDF.

³ Como propietario del 50% del inmueble 300- 355062.

⁴ Como propietaria del 50% del inmueble 300- 355062.

⁵ Quien no fue mencionado en el auto admisorio.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b90d042ea461c152dce5948ca1d11acddd011d6a53c7dd150a2a62492e9e3d**

Documento generado en 12/12/2023 09:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00256 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se advierte que, es necesario realizar un control de legalidad en los términos del artículo 132 del CGP. Por lo cual, el Juzgado **DISPONE**

1. Precisar que contrario a lo señalado en el auto de 31 de enero de 2023², el curador *ad litem* de los herederos de Humberto Rueda Cordero y Gabriel Rueda de Cordero, sí contestó la demanda en término, comoquiera que aceptó el cargo mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2022³ y se pronunció el 16 de diciembre siguiente⁴.

2. **OFÍCIESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, luego de realizar la búsqueda correspondiente en sus bases de datos, y de existir, remita a este estrado judicial los registros civiles de defunción de i) Humberto Rueda Cordero identificado con la cédula de ciudadanía 91.203.723, cancelada por muerte mediante la Resolución 13761 de 19 de septiembre de 2018 y, ii) Gabriel Rueda Cordero identificado con la cédula de ciudadanía 19.146.518, cancelada por muerte mediante la Resolución 2120100218 de 4 de marzo de 2020; o en su defecto brinde información que permita la ubicación de esos instrumentos. Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

Lo anterior, toda vez que, aun cuando se aportó constancia sobre la cancelación por muerte de las cédulas de ciudadanía de lo prenombrados, estos documentos no equiparan los registros civiles que exige en el canon 85 del CGP.

3. **REQUIERASE** a la Secretaría del Despacho para que, remita las comunicaciones ordenadas en el numeral 2.- de la parte resolutive del auto admisorio de 6 de julio de 2022, para lo cual, deberá acatar lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4. **VINCULESE** a la presente actuación, en calidad de demandada, a la **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** para que intervenga en la presente actuación.

Adviértasele que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 399 del CGP, cuenta con 3 días para ejercer su defensa.

La parte demandante deberá proceder a notificar a la entidad distrital, en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 84, publicado el 13 de diciembre de 2023.

² Archivo 027 PDF.

³ Archivo 024 PDF.

⁴ Archivo 025 PDF.

Lo anterior, de atender que Ecopetrol S.A. indicó que ante su proceso de reorganización empresarial y en aplicación del artículo 1 de la Ley 1118 de 2006, se constituyó la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. a quien desde el 1 de abril de 2013, cedió toda su infraestructura de transporte (oleoductos y poliductos), de tal manera que se torna necesaria su vinculación, no solo por la imposición legal que al respecto establece el numeral 1 del artículo 399 del CGP, sino también, a fin de impedir que se configure la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034cd4baa33f6c481e0219ace1f932b0e8f5d68a59b146121edeb31c2dab447c**

Documento generado en 12/12/2023 09:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>